



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME N° 041 -2016-MINAGRI-OGAJ**

**A** : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
Secretario General

**ASUNTO** : Sobre solicitud de extinción de deuda principal, intereses y demás gastos devengados por deuda agraria.

**REF.** : a) Memorándum N° 1691-2015-MINAGRI-OGA  
b) Hoja de Ruta N° 162609-2015-MINAGRI-SG  
c) Carta S/N de ASONADAP  
(CUT N° 162609-15)

**FECHA** : Lima, 18 ENE. 2016



Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante la Carta S/N, la Asociación Nacional de Defensa del Agricultor Peruano solicita que se extinga las deudas por créditos otorgados a diversos productores agrarios, con recursos del ex FONDEAGRO, indicando que se deberán extender al principal, intereses y demás gastos que se hayan devengado.
- 1.2 Por Hoja de Ruta N° 162609-2015-MINAGRI-SG, su Despacho dispone que la Oficina General de Administración evalúe y prepare respuesta correspondiente.
- 1.3 Con el Memorándum N° 1691-2015-MINAGRI-OGA, la Oficina General de Administración señala que no es competencia de dicha Oficina la extinción de deudas distintas a las originadas por expropiación de tierras que si constituyen deuda agraria, remitiendo la solicitud a esta Oficina General para la atención correspondiente.

**II. ANÁLISIS:**

- 1 El artículo 1297 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, prescribe: "Hay condonación de la deuda cuando el acreedor entrega al deudor el documento original en que consta aquella, salvo que el deudor pruebe que la ha pagado".
- 2.2 La solicitud de los miembros de la Asociación Nacional de Defensa del Agricultor Peruano, sobre anulación de la deuda (principal, intereses y demás gastos devengados) por créditos otorgados a diversos productores agrarios, con recursos del ex FONDEAGRO, en rigor corresponde a una condonación de deuda.
- 2.3 Al respecto, el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de





*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

*las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- 2.4 Consecuentemente, tratándose de recursos públicos, la extinción de deudas con el Estado solo es posible por mandato legal.
- 2.5 Al respecto, existen precedentes en los que mediante ley o norma con rango de ley, se han condonado deudas por préstamos a los productores agrarios, tales como:
- a) El Decreto Supremo Extraordinario N° 008-PCM-93, vigente a partir del 17 de febrero de 1993, y por seis meses, con los se decretó condonar los préstamos que a la fecha de vigencia de dicha norma se encontraran pendientes de pago, adeudados al Banco Agrario del Perú en Liquidación, cuyo saldo deudor sea no mayor de US\$ 2,000 (Dos Mil Dólares Americanos), o su equivalente en moneda nacional, al 31 de diciembre de 1991.
  - b) La Ley N° 28752, Ley para el Saneamiento de las Deudas del Programa de Fondos Rotatorios; la cual declaró el saneamiento de todas las deudas que mantenían los productores agrarios en todo el territorio nacional, provenientes de créditos otorgados a través del Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, mediante la extinción de las mismas. Debiendo señalarse que dicha ley era específica para los deudores del Programa de Fondos Rotatorios del entonces Ministerio de Agricultura, y que no podía hacerse extensiva a favor de deudores de otros fondos financieros, como los de FONDEAGRO.
- 2.6 A la fecha, no hay ley que faculte al Ministerio de Agricultura y Riego la extinción de deudas respecto de créditos con fines agrícolas; lo que si se ha venido dando son normas que otorgaban facilidades de pago de créditos con fines agrícolas, tales como:
- a) PERTA AGRARIO.- Para el caso de deudas de los productores agrarios con el Estado no solo por tributos no pagados sino también por préstamos como el proveniente de Fondos Rotatorios, en el año 1996 se dio el Decreto Legislativo N° 877, Ley de Reestructuración Empresarial de las Empresas Agrarias, que estableció el Programa Extraordinario de Regularización Tributaria - PERTA AGRARIA, con el que se dio amplias facilidades de pago de las deudas. Dicha ley fue objeto de varias ampliaciones para acogerse a ella, la última de las cuales fue la Ley N° 28467, modificada por la Ley N° 28745, de mayo del 2006, que amplió hasta el 31 de julio de 2007 el plazo de acogimiento al PERTA AGRARIA, al que pudieron acogerse todos los productores agrarios deudores del Estado.
  - b) PREDA.- Por la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, se estableció el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), destinado a crear los mecanismos necesarios para reestructurar las deudas generadas por créditos agropecuarios vencidos, otorgados por entidades del Estado, de acuerdo con los términos y condiciones que señala esa Ley.





*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

- 2.7 En el presente caso, la petición de la citada Asociación demanda un nuevo marco legal que permita extinguir las deudas de algunos productores agrarios, lo que viene a ser potestad del Poder Legislativo y no del Ejecutivo.
- 2.8 Por lo tanto, mientras no exista una ley que habilite a este Ministerio a llevar a cabo la extinción de deudas de productores agrarios con recursos del ex FONDEAGRO, la solicitud no puede ser atendida al no existir base legal para ello.

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye en que no existe a la fecha norma legal que permita la extinción, entiéndase condonación, de deudas por préstamos agrarios con el Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que, en esa línea de argumentación debe darse respuesta a la recurrente.

En tal sentido, adjuntamos un proyecto de Oficio dirigido a la Presidenta de la Asociación Nacional de Defensa del Agricultor Peruano - ASONADAC.

Atentamente,

Jenny Buendía Falcón  
Abogada

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General, para el trámite respectivo.



.....  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.

